

su defecto de esta excelentísima Diputación que actualmente desempeñen zonas declaradas a extinguir por la reorganización efectuada por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y que reúna, además de las condiciones exigidas en orden a permanencia, antigüedad de valores, incremento de recaudación y conducta, las específicas establecidas en la base tercera.

También podrán concurrir, para el supuesto de que no lo solicite ninguno de éstos, las personas que se relacionan en la misma base.

La vacante corresponde al turno de funcionarios de Hacienda en activo que cuenten con más de cuatro años de servicio y reúnan los requisitos previstos en el artículo 25, apartados b), c) y d) del vigente Estatuto Orgánico.

Pueden también concurrir los funcionarios provinciales en situación activa que cuenten con más de cuatro años de servicio a la Corporación, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 25, bien entendido que sólo podrán ser designados cuando no concurren funcionarios de Hacienda.

El orden de preferencia de los concursantes y las demás

condiciones de concurso figuran insertas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» número 204, de 28 de agosto último, en donde se ha publicado las bases completas.

Sevilla, 1 de septiembre de 1970.—El Presidente.—5.240-A.

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Córdoba referente al concurso, previo examen de aptitud, convocado para la provisión de una plaza de Ayudante de Obras Públicas de los servicios técnicos de esta Corporación.**

La prueba de aptitud del referido concurso tendrá lugar el día 6 del próximo mes de octubre, a las diecinueve horas, en la sala de comisiones de esta Corporación.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo séptimo de la Reglamentación general para ingreso en la Administración Pública, de 27 de junio de 1968, de aplicación a las Corporaciones Locales.

Córdoba, 2 de septiembre de 1970.—El Alcalde.—5.272-A.

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 11 de agosto de 1970 por la que se concede a cada una de las Empresas que se relacionan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964, sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el décimo del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan, que han suscrito Actas de Concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne con el Ministerio de Agricultura.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del Concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la entidad concertada, se concede a cada una de las Empresas que a continuación se relacionan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce del Convenio económico celebrado con la Diputación Foral de Navarra:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reúnan en el anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo de primer ejercicio económico, en cuyo Balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el Acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al Acta de Concierto.

d) Reducción de hasta el 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966.

(1) Para las Empresas que revisten la condición de Sociedad, se les concede además el siguiente beneficio:

e) Reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuanto a los actos de constitución o de ampliación de capital de las Empresas beneficiarias.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro periodo no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del Acta de Concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios, si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción, que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del Acta de Concierto.

#### Relación que se cita

(1) Empresa Cooperativa del Campo «San Bartolomé», ubicada en Aranda de Duero, provincia de Burgos; 80 cabezas de ganado, en varias fincas del término municipal de Aranda de Duero.

(1) Empresa Grupo Sindical de Colonización número 4.342, «San Cristóbal», ubicada en Cebrero, provincia de Burgos; 80 cabezas de ganado, en varias fincas del término municipal de Cebrero.

(1) Empresa Cooperativa del Campo «Andutz-Ondo», ubicada en Deva, provincia de Guipúzcoa; 108 cabezas de ganado, en la finca Cooperativa «Andutz-Ondo».

Empresa «Luis de Diego Villamediana», ubicada en Herrera de Duero, provincia de Valladolid; 130 cabezas de ganado, en una finca sita en el término municipal de Herrera de Duero.

Empresa «Antonio Araujo Menor», ubicada en Chantada, provincia de Lugo; 40 cabezas de ganado, en varias fincas del término municipal de Chantada.

Empresa «Victor Ramirez Palomino y Angela S. Capurro